

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 039 de marzo 28 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0523
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2019-00127-00
Proceso	DIVISORIO (Venta del Bien Común)
Cuantía	MENOR CUANTIA
Demandante	CAROL ANDREA VALDEZ QUINTERO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MENDEZ GARCES

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión al presente expediente se denota que el Superior Jerárquico Juzgado Quinto Civil del Circuito profirió Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No.066 fechado noviembre 17de 2022, donde se ordenó devolver el expediente (virtual) y CONFIRMAR en su integridad el auto interlocutorio No. 0947 de agosto 16 de 2022, emitido por este Despacho Judicial.

Así pues se Ordenará la devolución de las diligencias a la Inspección Municipal de Candelaria (V), para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 378-149217 al señor OMAR DE JESUS ROMAN GIRALDO quien actúa mediante poder conferido a la señora ELISABETH JIMENEZ ANDRADE... tal y como se había dispuesto en el Despacho comisorio No. 03 del 09 de marzo de 2022, advirtiéndose al subcomisionado que, tal y como se puso de presente en la comisión, cuenta con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición ni será posible atender derecho de retención.

Sin más por considerar, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE lo resuelto por el Superior Jerárquico Juzgado Quinto Civil del Circuito mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No.066 fechado noviembre 17de 2022, donde se ordenó devolver el expediente (virtual) y CONFIRMAR en su integridad el auto interlocutorio No. 0947 de agosto 16 de 2022, emitido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias (Despacho comisorio No. 03 del 09 de marzo de 2022) a la Inspección Municipal de Candelaria (V), para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 378-149217 al señor OMAR DE JESUS ROMAN GIRALDO quien actúa mediante poder conferido a la señora ELISABETH JIMENEZ ANDRADE... tal y como se había dispuesto en el Despacho comisorio referenciado, advirtiéndose al subcomisionado que, tal y como se puso de presente en la comisión, cuenta con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición ni será posible atender derecho de retención.

TERCERO: REMÍTASE el link contentivo de este expediente la inspección Municipal de Candelaria para la revisión de las providencias aludidas.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09cc25bb3807faa967400f2549b0e0b1c42bd4abc54417f5357349dfea12acc**

Documento generado en 27/03/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>